

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 195/2021
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Impresión de correo y anexos, sin firma, de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	14906

Documentales recibidas mediante “*Buzón Judicial*” y registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, la impresión de correo y los anexos, sin firma, de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, por los que se pretende remitir diversos “*memorándums*” en relación con la presente controversia constitucional.

Ahora bien, como se adelantó, toda vez que los documentos presentados no cuentan con la firma de la Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, **lo procedente es no acordar de conformidad la solicitud**, en virtud de que la firma constituye el conjunto de signos con los cuales los promoventes manifiestan su voluntad y con ella imprimen la expresión que acredita la autenticidad del documento por el que se ejercita la acción o se impulsa el procedimiento, siendo un elemento gráfico indispensable para dar validez a cualquier actuación escrita.

Por tanto, la ausencia de firma equivale a la falta de voluntad para ejercitar la acción o promover en el juicio, constituyendo ésta uno de los requisitos formales de procedencia¹.

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

¹Al respecto, resulta ilustrativo el contenido de la siguiente tesis, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.** Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.”. Tesis 1a. CV/2009, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, correspondiente al mes de agosto de dos mil nueve, página 70, con número de registro 166575. **[Lo subrayado es propio]**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSENSO
<http://www.scjn.gob.mx>

